RESOLUCIÓN No. 17-01282 **DE 2026**

Por la cual se declara desierto el Lote No. 2 denominados Lote.2. DISEÑO del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-CLD-CPIC-017-2026

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en las Resoluciones Nro. 1-02862 de 2025 y 1-00584 de 2026, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nro. 1-02862 de 2025 y 1-00584 de 2026, por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, se delegó en los subdirectores de Centro de las Regionales la competencia para la ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos, y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas, independiente de la naturaleza y cuantía.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Dirección Regional Caldas del SENA, cuenta con las autorizaciones, estudios de oportunidad y conveniencia adelantados, verificados y aprobados, los cuales soportan el pliego de condiciones.

Que, el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, menciona el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. "*Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto*"

Que, la Entidad realizó los Estudios y documentos previos para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de Mínima Cuantía **MC-CLD-CPIC-017-2026,** cuyo objeto es ***"REALIZAR A TODO COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, ASÍ COMO LA CALIBRACIÓN (CUANDO APLIQUE) DE LOS EQUIPOS A CARGO DE TECNOPARQUE DEL CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN DEL SENA REGIONAL CALDAS.)"***

Que, el día 24 de septiembre de 2026, se dio publicidad a la invitación, junto con los estudios previos correspondientes, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación, con el fin de garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los interesados.

Que, el presente proceso se encontraba dividido en lotes, de la siguiente manera:

LOTES
LOTE 1. BIOTECNOLOGIA
LOTE 2. DISEÑO

RESOLUCIÓN No. 17-01282 **DE 2026**

Por la cual se declara desierto el Lote No. 2 denominados Lote.2. DISEÑO del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-CLD-CPIC-017-2026

Que, para el presente proceso se contaba con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5126 del año 2026, el cual respalda la existencia de los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas del mismo, así mismo, a continuación, se relaciona la distribución del presupuesto asignado para cada área:

1	Lote.1. BIOTECNOLOGIA	Valor estimado:	26.081.171,00
2	Lote.2. DISEÑO	Valor estimado:	3.391.500,00

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el 02 de octubre de 2026, en la fecha y hora fijadas para el cierre y la recepción de propuestas, se recibieron oportunamente las propuestas de los siguientes proveedores, ordenadas de menor a mayor valor:

EMPRESA	LOTE 3. MANTENIMIENTO MECANICO FERRETERIA LOTE 4. MANTENIMIENTO MECANICO - MATERIALES LOTE 5. MANTENIMIENTO MECANICO - LUBRICANTES
SINGETEC SAS	$ 16.993.200 COP
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MOVER S.A.S.	$ 17.474.753 COP
LYN INGENIERIA SAS.	$ 17.558.451 COP
GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS	$ 18.986.450 COP
MAZU SERVICIOS INTEGRALES	$19.032.084 COP
SINGETEC SAS	$ 16.993.200 COP
TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL SAS (TEPROC)	21.308.021 COP
YOLUK	23.283.410 COP
C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S	20.860.700 COP
CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	24.167.593 COP

Que, el Comité Evaluador designado mediante comunicación interna No. CPE No. 17-9-2026-019889 - DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CLD-CPIC-017-2026, una vez realizada la primera evaluación correspondiente y conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, así como en atención a los principios de legalidad, transparencia, objetividad y moralidad consagrados en la Constitución Política y desarrollados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determinó que el resultado de la primera evaluación técnica fue el siguiente para todos los lotes:

LOTE No. 1.

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	RESULTADO EVALUACIÓN SST	RESULTADO EVALUACIÓN REQUISITOS AMBIENTALES	RESULTADO
SINGETEC SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MOVER S.A.S.	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	**N/A**	NO HABILITADO

LYN INGENIERIA SAS.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR	**N/A**	NO HABILITADO
MAZU SERVICIOS INTEGRALES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO

Que, una vez transcurrido el término de traslado de la evaluación inicial, el comité evaluador realizo de nuevo la segunda evaluación de todos los lotes, arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	RESULTADO EVALUACIÓN SST	RESULTADO EVALUACIÓN REQUISITOS AMBIENTALES	RESULTADO
SINGETEC SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MOVER S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
LYN INGENIERIA SAS.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
MAZU SERVICIOS INTEGRALES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO

Una vez surtida esta fase, el comité evaluador procedió a evaluar a los oferentes ubicados en la posición 6,7,8,9 de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	RESULTADO EVALUACIÓN SST	RESULTADO EVALUACIÓN REQUISITOS AMBIENTALES	RESULTADO
TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL SAS (TEPROC)	CUMPLE	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
INDUSTRIAS YOLUK SAS LOTE 1 y 2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S.	CUMPLE	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO
CONSTRUSERVICIOS TORO SAS LOTE 1 y 2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	NO HABILITADO

Por la cual se declara desierto el Lote No. 2 denominados Lote.2. DISEÑO del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-CLD-CPIC-017-2026

Que, una vez transcurrido el término de traslado de la evaluación inicial de los oferentes ubicados en la posición 6,7,8,9, el comité evaluador realizo de nuevo la segunda evaluación de todos los lotes, arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA	RESULTADO EVALUACIÓN SST	RESULTADO EVALUACIÓN REQUISITOS AMBIENTALES	RESULTADO
TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL SAS (TEPROC)	CUMPLE	CUMPLE	**N/A**	CUMPLE
INDUSTRIAS YOLUK SAS LOTE 1 y 2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	RECHAZADO
C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	**N/A**	CUMPLE
CONSTRUSERVICIOS TORO SAS LOTE 1 y 2	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**N/A**	RECHAZADO

Teniendo en cuenta que los oferentes presentados al lote 2 DISEÑO, oferentes **INDUSTRIAS YOLUK SAS. Y CONSTRUSERVICIOS TORO SAS** no atendieron de manera satisfactoria el requerimiento de subsanación efectuado por la entidad, se concluye que no cumple con el requisito de experiencia exigido, en consecuencia, se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 18, establecida en el pliego de condiciones:

18) Cuando el proponente, dentro del término previsto en la solicitud que se realice, no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanar o aclarar la oferta.

Que, seguidamente se dio continuidad con el proceso de evaluación al oferente ubicado en segundo lugar,

N.	PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador designado mediante Comunicación No. CPE No. 17-9-2026-019889- DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CLD-CPIC-017-2026 recomienda al subdirector del Centro de Procesos Industriales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no adjudicar el lote 2 el referido proceso de mínima cuantía teniendo en cuenta que ningún oferente cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, configurándose así la imposibilidad de adjudicar el proceso respecto, al no existir ofertas hábiles que cumplan con las condiciones establecidas en los términos de la invitación pública, por lo tanto, el Lote No. 2 fue DESIERTO.

Que, la declaratoria de desierto de un lote de un proceso de contratación es un acto administrativo mediante el cual una entidad estatal finaliza un proceso de selección sin adjudicar, cuando ninguna oferta cumple los requisitos o no se presentan proponentes, de conformidad con en el artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, el cual indica: "18. *La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto*

RESOLUCIÓN No. 17-01282 **DE 2026**

Por la cual se declara desierto el Lote No. 2 denominados Lote.2. DISEÑO del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-CLD-CPIC-017-2026

administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: DECLARAR desierto el lote 2 DISEÑO de proceso de selección correspondiente No. CLD-CPIC-017-2026 Cuyo objeto es, *"REALIZAR A TODO COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, ASÍ COMO LA CALIBRACIÓN (CUANDO APLIQUE) DE LOS EQUIPOS A CARGO DE TECNOPARQUE DEL CENTRO DE PROCESOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN DEL SENA REGIONAL CALDAS."***,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al evidenciarse la imposibilidad de realizar una escogencia objetiva.

Artículo 2º: Publicar en el SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas a los 21/10/2026

Firmado digitalmente por MUÑOZ GALVEZ GILDARDO
Fecha: 2026.10.21 13:34:21 -05'00'

Gildardo Muñoz Galvez
Subdirector (e) Centro de Procesos Industriales y Construcción
Regional Caldas

Elaboró: Natalia Rincón Marín, Abogada Contratación